

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00215-00

Se decide sobre la procedencia de la demanda EJECUTIVA promovida a continuación del proceso VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por GLORIA ISABEL BAYER JARAMILLO, en contra de JUAN ALBERTO CASTILLA YAÑEZ.

CONSIDERACIONES:

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos formales generales contemplados en los artículos 90 y ss. del Código General del Proceso, así como los especiales del 422 y 306 ídem.

Como base de la ejecución se apunta la sentencia proferida por este despacho el veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), y que obra en el expediente primigenio, condenando a la parte demandada al pago de las costas por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000.00) como agencias en derecho y valor total de las costas, providencia que se encuentra aprobada y que reposa en el expediente principal, documentos que satisfacen los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso.

Igualmente adeuda los cánones de arrendamiento por las mensualidades comprendidas entre el 01 de septiembre de 2022 al 31 de julio de 2023, y los que se causen con posterioridad hasta que se efectúe la entrega o restitución del inmueble.

Por lo tanto, puede expedirse orden de pago en la forma que legalmente corresponde por tratarse de documentos que prestan mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de GLORIA ISABEL BAYER JARAMILLO, y en contra de JUAN ALBERTO CASTILLA YAÑEZ, mayor de edad, domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 30 de septiembre de 2022.
2. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 31 de octubre de 2022.
3. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 30 de noviembre de 2022.
4. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 31 de diciembre de 2022.
5. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 31 de enero de 2023.
6. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 28 de febrero de 2023.
7. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 31 de marzo de 2023.
8. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 30 de abril de 2023.
9. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 31 de mayo de 2023.
10. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 30 de junio de 2023.
11. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 31 de julio de 2023.
12. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$420.000.00), por concepto de costas procesales a que fuera condenada a pagar la parte demandada citada.

SEGUNDO: No librar mandamiento de pago por los intereses sobre los cánones de arrendamiento adeudados, en razón a que de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, estos no generan intereses.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, la notificación de este auto a la parte demandada se efectuará por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b636c1b59970194fed2650e65e37144ccb430a7b1f5c804668b7eaa0442929**

Documento generado en 31/07/2023 01:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>